

RESOLUCIÓN **1158** 03 MAR 2021

Por la cual se delega hasta el 30 de marzo de 2020, a la Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suscripción de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los Servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -Hi-, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- Y la Modalidad Propia e Intercultural

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 -modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007-, los artículos 9º, 12 y 81 de la Ley 489 de 1998, los artículos 37 y 122 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 2º del Decreto 987 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, los artículos 27 y ss. del Decreto 334 de 1980, y el Manual de Contratación del ICBF vigente, y,

CONSIDERANDO:

Que la función pública debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que *"Los Jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)"*.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó el inciso segundo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el cual estableció: *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*.

Que la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-036 del 25 de enero 2005, cuyo Magistrado Ponente fue Humberto Antonio Sierra Porto, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *"(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"*.

RESOLUCIÓN

1158 03 MAR 2021

Por la cual se delega hasta el 30 de marzo de 2020, a la Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suscripción de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los Servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -Hi-, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- Y la Modalidad Propia e Intercultural

Que el numeral 1.3 del Manual de Contratación vigente, señaló respecto de las Competencias del director (a) general en materia contractual en el ICBF, que “El Director (a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios que se describen a continuación, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones y demás actuaciones poscontractuales a que haya lugar, sin perjuicio de su facultad de reasumir en cualquier tiempo las facultades delegadas y revisar y/o revocar los actos expedidos por los ordenadores del gasto, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”.

Que el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 señala entre las funciones del ICBF “1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad. 2. Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior. (...) 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (...)”.

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016, al ICBF como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población, le corresponde: “(...) b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social”.

Que para el cumplimiento de las funciones descritas, la actividad contractual de la Entidad se despliega de conformidad con lo establecido por la Ley 7ª de 1979, el artículo 122 del Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 2.4.3.2.1 y siguientes del Decreto 1084 de 2015, que compila lo consagrado por el Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la anterior Ley, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulan el Régimen General de Contratación Pública y el Régimen Especial del contrato de aporte.

Que la contratación de los servicios de Bienestar Familiar se realiza a través del contrato de aporte, el cual es una modalidad de contratación prevista para la atención del servicio público de bienestar familiar, definida en el Decreto reglamentario No. 2388 de 1979 en su artículo 127, así:

“Artículo 127: Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año”.

Que esta disposición normativa encuentra plena correspondencia con lo previsto en los artículos 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.13 del Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en los cuales se destacan:

“ARTÍCULO 2.4.3.2.7. Celebración de contratos con instituciones de utilidad pública o social. El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979

RESOLUCIÓN

1158 03 MAR 2021

Por la cual se delega hasta el 30 de marzo de 2020, a la Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suscripción de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los Servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- Y la Modalidad Propia e Intercultural

con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos

PARÁGRAFO. Cuando no se pueda celebrar contratos con instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral.

(...)

ARTÍCULO 2.4.3.2.9. Organismo nacional responsable de la acreditación. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año"

Que de acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo de Estado:

"El contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro.

En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia"¹

Que en virtud de la definición del contrato de aporte, el ICBF puede suscribir estos acuerdos de voluntades con instituciones de utilidad pública o social, actualmente asimiladas a entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la prestación o atención de necesidades sociales.

Que adicionalmente, el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979 establece un factor objetivo de prevalencia en selección de contratistas de servicios de bienestar familiar, así:

"Artículo 125. El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9° de la Ley 7a de 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de agosto de 2010, expediente 16.941.

RESOLUCIÓN

1158 03 MAR 2021

Por la cual se delega hasta el 30 de marzo de 2020, a la Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suscripción de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los Servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -Hi-, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- Y la Modalidad Propia e Intercultural

Parágrafo. Cuando no se pueda celebrar contratos con Instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral”.

Que la modalidad de contratación del contrato de aporte se hace de manera directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 122º del Decreto Ley 2150 de 1995, que establece:

“Artículo 122º - Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”

Que el ICBF para escoger operadores, en aplicación de los principios del estatuto contractual, como lo es la selección objetiva, planeación, transparencia y legalidad, tiene reglado la manera de escoger operadores de acuerdo con las disposiciones del título 4º del manual de contratación del ICBF, que prevé:

“TÍTULO IV

4. RÉGIMEN ESPECIAL DE APOORTE El contrato de aporte se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo dispuesto en este numeral.

En virtud de los principios de planeación, economía, transparencia, eficiencia, igualdad, responsabilidad y en general en cumplimiento a los principios que rigen la contratación pública y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y en cumplimiento de la política de austeridad del gasto, las áreas que requieran suscribir un contrato de aporte deberán tener en cuenta las disposiciones contempladas en los documentos y procedimientos que se expidan para la prestación del servicio”

Que la celebración de contratos de aporte se prioriza a través de Bancos Nacionales de Oferentes, en los cuales, se caracteriza la oferta del servicio, con la conformación de una lista de operadores habilitados. De la manera de conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes, se desarrollará en siguiente punto. De la lista de operadores habilitados; el ICBF adopta procedimientos administrativos, para escoger a uno de estos para la prestación de servicios de Bienestar Familiar. No obstante, una vez agotado el procedimiento para seleccionar algún operador dentro de un Banco, sin éxito; el ICBF puede contratar a un operador que no se encuentre habilitado, bajo los presupuestos del numeral 4.3 del manual de contratación vigente del ICBF:

“4.3 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APOORTE CON ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF Cuando el ICBF requiera celebrar un contrato de aporte y agotado el procedimiento de selección a través del Banco Nacional de Oferentes se evidencie: i) no hay entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes para prestar el servicio o ii) las que se encuentren habilitadas manifiesten no estar interesadas en prestar el servicio o iii) las que manifiesten interés no cumplan con los criterios de selección definidos en el Banco, según corresponda, se deberá justificar por escrito tal circunstancia seleccionando en todo caso, a aquella que más se acerque a los requisitos mínimos establecidos para la habilitación en el Banco de Oferentes.

RESOLUCIÓN 1158 03 MAR 2021

Por la cual se delega hasta el 30 de marzo de 2020, a la Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suscripción de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los Servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -Hi-, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- Y la Modalidad Propia e Intercultural

Una vez el Comité de Contratación de la Regional emita concepto favorable sobre la contratación, deberá enviar las justificaciones y los estudios previos al Director(a) competente de la prestación del servicio de la Dirección General, con el fin de que la misma analice la solicitud desde los componentes jurídicos, financieros y técnicos y expida concepto técnico y aval respecto de la celebración del contrato.

Solamente con dicha aprobación los ordenadores del gasto procederán a la suscripción del contrato.

Las adiciones a los contratos suscritos con autorización del (la) Subdirector(a) General con anterioridad a la expedición del presente manual, requerirán aprobación por parte de la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, para lo cual se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

Cuando el contrato o la adición sea requerida por la Sede Nacional, el (la) Director(a) competente de la prestación del servicio de la Dirección General, deberá enviar las justificaciones y los estudios previos al Comité de Contratación de la Dirección General para su estudio y recomendación.

No podrán celebrarse contratos de aporte con entidades que hayan sido excluidas del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, de conformidad con lo establecido en las invitaciones públicas y demás documentos y lineamientos que se expidan en el marco de cada Banco."

Que para la contratación de los servicios de atención a la Primera Infancia de la Regional Bogotá; en la presente vigencia, entre los cuales se encuentra los Servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -Hi-, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- y la Modalidad Propia e Intercultural, se agotó el Banco Nacional de Oferentes, a través de la aplicación de los criterios de verificación y selección del proceso administrativo de selección de contratistas, el cual está enmarcado en lo establecido en la Resolución No. 5743 del 30 de octubre de 2020 y las respectivas modificaciones.

Que la Dirección Regional Bogotá se encuentra llevando a cabo la contratación de los servicios antes enunciados, sin embargo, se observa que, una vez agotado el Banco Nacional de Oferentes, se requiere la autorización de que trata el numeral 4.3 del manual de contratación del ICBF, para aproximadamente más de 50 invitaciones.

Que conforme lo establecido en el numeral 1.5.2 Disposiciones especiales en relación con la delegación en los (as) directores (as) regionales, del Manual de Contratación, desde la Sede Nacional, la Dirección de Primera Infancia realizará el control respectivo.

Que atendiendo el numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación vigente, en el marco de la delegación de las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, se encuentran descritas las funciones en materia contractual en los Directores Regionales, quienes adicional a lo establecido en la Resolución No. 2859 de 2013 y la Resolución No. 5206 de 2020, tienen entre otras, las siguientes funciones:

Adicionalmente a lo establecido en la Resolución 2859 de 2013, se delegan en los Directores Regionales las siguientes facultades en materia de contratación:

RESOLUCIÓN **1158** 03 MAR 2021

Por la cual se delega hasta el 30 de marzo de 2020, a la Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suscripción de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los Servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -Hi-, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- Y la Modalidad Propia e Intercultural

1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. Cuando la cuantía de dichos procesos de selección, contratos o convenios supere los 1.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa, suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General.

2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. **Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General.** (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que trata *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales*, y el artículo 25, disponen que el principio de economía tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, y que, en cuanto a los trámites administrativos, estos se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos.

Que según el artículo 5º del Decreto Ley 019 de 2012, que trata de la “Economía en las actuaciones administrativas”, dispone que, **“Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”** (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario delegar en la Directora Regional Bogotá del ICBF, la facultad de suscribir contratos de aporte que contemplan la prestación de los Servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -Hi-, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- Y la Modalidad Propia e Intercultural y de esta manera garantizar la continuidad de las estrategias operativas de atención y acompañamiento familiar, de manera transitoria.

Que dicha delegación deberá ser transitoria y deberá tener efectos desde la comunicación del presente acto administrativo y hasta el **30 de marzo de 2021**.

Que de igual manera la Dirección Regional de Bogotá, a través de su ordenador del gasto deberá tener presente las limitantes y aspectos contemplados en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como las recomendaciones de verificación de las condiciones jurídicas, técnicas y operativas de cada una de las EAS.

Que en este orden de ideas, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*, y en observancia de los principios de eficiencia y eficacia en la inversión de los recursos con que cuenta hoy la Dirección de Primera Infancia, como resultado de su optimización, seguimiento y control, la Dirección Regional de Bogotá deberá dar

RESOLUCIÓN **1158** 03 MAR 2021

Por la cual se delega hasta el 30 de marzo de 2020, a la Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suscripción de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los Servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -Hi-, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- Y la Modalidad Propia e Intercultural

aplicación al principio de responsabilidad en la gestión contractual, y a ser diligentes en su accionar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR transitoriamente a la Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, desde la comunicación de presente acto administrativo y hasta el **30 de marzo de 2021**, la suscripción de los contratos de aporte que se hayan contemplado para la prestación de los servicios de Centros De Desarrollo Infantil -CDI, Hogares Infantiles -Hi, Desarrollo Infantil En Medio Familiar -DIMF- y la Modalidad Propia e Intercultural, sin surtir el trámite de autorización del Director(a) competente de la prestación del servicio de la Dirección General para su celebración de conformidad con el numeral 4.3 del Manual de Contratación del ICBF.

PARÁGRAFO 1. La Dirección Regional Bogotá deberá: (i.) A la luz del numeral 1.8 *Comité de Contratación en las Direcciones Regionales*, someter a consideración del Comité de Contratación Regional las respectivas modificaciones contractuales; (ii.) Tramitar los PACCO y CDP; (iii.) Proyección de estudios previos y clausulados contractuales; (iv.) Perfeccionamiento de los clausulados a través de la plataforma transaccional de SECOP II (Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019 de Colombia Compra Eficiente); (v.) Legalización de las pólizas conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. (vi.) Registro en SIIF Nación y; (vii.) Ingresar al Sistema de Información Cuéntame la información de los contratos.

PARAGRAFO 2. La presente delegación no modifica las delegaciones ya contenidas en el Manual de Contratación vigente del ICBF.

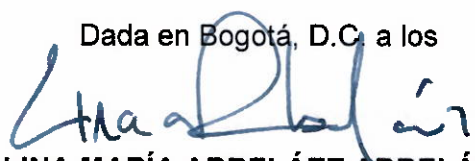
ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Regional de Bogotá del ICBF, para la celebración de contratos sujetos a los numerales del Manual de Contratación anteriormente señalados, deberán contar con la validación de la matriz por parte de la Dirección de Primera Infancia de la Dirección General del ICBF, vía correo electrónico. El resultado de la validación deberá formar parte integral de los expedientes de los contratos de aporte.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 30 de marzo 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 MAR 2021


LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Helen Ortiz Carvajal, Directora de Contratación / Claudia Alejandra Gelves, Directora de Primera Infancia / Gustavo Martínez Perdomo, Secretario General Revisó: Luz Adriana Ríos Giraldo, Subdirectora de Operación de la Atención para la Primera Infancia / Cielo Vega Contratista Dirección de Primera Infancia / María Camila Díaz Contratista de la Dirección de Contratación. Viviana García Pinzón Contratista de la Dirección de Contratación /
Proyectó: Yordi Agudelo Contratista de la Dirección de Contratación